

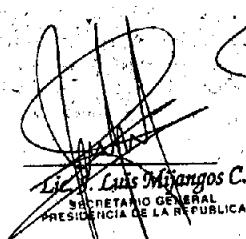



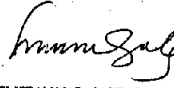
SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA NÚMERO 70-2000

PALACIO NACIONAL: Guatemala nueve de noviembre del año dos mil

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



  
 PORTILLO CABRERA



  
 Lic. Luis Mirangos C.  
 SECRETARIO GENERAL  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA


  
 MANUEL HIRAM MAZA CASTELLANOS  
 MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

## DECRETO-NUMERO 71-2000

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos Números 114-97 y 127-97, el Congreso de la República autorizó al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluyera las negociaciones y suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), los Contratos de Préstamo Números BCIE 1230 y 1231, por un monto de diecisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América -US\$17,000,000.00- y treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil cien dólares de los Estados Unidos de América -US\$34,845,100.00-, respectivamente, para el financiamiento parcial de los proyectos "Construcción y Pavimentación de veintidós (22) kilómetros de la Carretera CA-13, Tramo Entre Ríos-Suyapu, Frontera con la República de Honduras" y "Construcción de la Carretera CA-11, Tramo Vado Honda-El Florido, Frontera con Honduras", los cuales fueron suscritos el seis de febrero y nueve de marzo, ambos del año mil novecientos noventa y ocho, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que debido a los daños ocasionados como consecuencia del paso del Huracán Mitch, que provocó uno de los desastres naturales más grandes de la historia moderna guatemalteca y afectó a casi todo el territorio nacional con gran número de ríos desbordados, inundación de poblaciones, destrucción de campos de cultivos, deslizos y un serio deterioro en el sistema vial del país, que incluye puentes averiados y destruidos, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI- como ejecutor de los proyectos descritos en el considerando anterior, solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, la modificación del destino de una parte de los Préstamos Números BCIE 1230 y 1231, lo cual permitirá dar atención no solo a los proyectos originales sino a las áreas afectadas por el desastre natural antes mencionado.

CONSIDERANDO:

Que a solicitud de la República de Guatemala, el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, emitió la Resolución de Directorio Número DI-188/98, del dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por medio de la cual el Banco autoriza la modificación del destino de los Préstamos Números BCIE 1230 y 1231, siendo necesario emitir la disposición legal a través de la cual se reformen los Decretos Números 114-97 y 127-97 del Congreso de la República, y se autorice la suscripción de los respectivos contratos modificatorios.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

**ARTICULO 1.** Se reforma el tercer párrafo -destino- del artículo 1 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, el cual queda redactado así:

**"DESTINO:** Los fondos provenientes de este préstamo, serán utilizados exclusivamente por el prestatario así: US\$14,124,700.00 para financiar la adquisición de bienes y servicios necesarios para ejecutar el Proyecto "Construcción y Pavimentación de 21 kilómetros de la Carretera CA-13, Tramo Entre Ríos - Frontera con Honduras", y US\$2,875,300.00 para la protección y rehabilitación de las Carreteras CA-1, CA-2, CA-9 y secundarias de la República de Guatemala."

**ARTICULO 2.** Se reforma el tercer párrafo -destino- del artículo 1 del Decreto Número 127-97 del Congreso de la República, el cual queda redactado así:

**"DESTINO:** Los fondos provenientes de este préstamo, serán utilizados exclusivamente por el prestatario, por medio del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, que será el organismo ejecutor, así: US\$17,495,790.00 para financiar la construcción y pavimentación de 41.5 kilómetros y obras complementarias para ejecutar el Proyecto "Construcción de la Carretera CA-11, Tramo Vado Honda, El Florido, Frontera con Honduras", y US\$17,349,310.00 para la protección y rehabilitación de las Carreteras CA-1, CA-2, CA-9 y secundarias de la República de Guatemala."

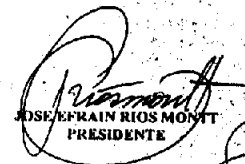

**ARTICULO 3.** Autorización para suscribir los contratos modificatorios. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, con base en el presente decreto, por medio del Ministerio de

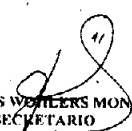

Finanzas Públicas, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, los contratos modificatorios de los Contratos de Préstamo Números BCIE 1230 y 1231, suscritos el seis de febrero y el nueve de marzo, ambos de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente.


**ARTICULO 4.** El presente decreto entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.**



  
 JOSE EFRAIN RIOS MONTT  
 PRESIDENTE

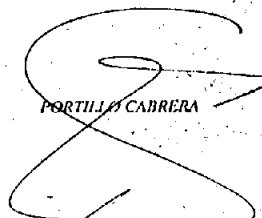



  
 CARLOS VENTLERS MONROY  
 SECRETARIO




  
 CARLOS HERNANDEZ RUBIO  
 SECRETARIO

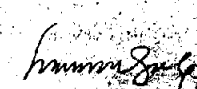
SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA NÚMERO 72-2000

PALACIO NACIONAL: Guatemala catorce de noviembre del año dos mil

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



  
 PORTILLO CABRERA



  
 Lic. Luis Mirangos C.  
 SECRETARIO GENERAL  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA


  
 MANUEL HIRAM MAZA CASTELLANOS  
 MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

## DECRETO NUMERO 72-2000

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el tamaño del territorio y la concentración geográfica de las regiones de mayor desarrollo han contribuido, en gran medida, al predominio actual del sistema de transporte por carretera frente a los otros medios en Guatemala, por lo que la red vial administrada por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, cuenta con una longitud aproximada de 13,900 kilómetros, los cuales incluyen cuatro mil trescientos (4,300) kilómetros treinta y uno por ciento (31%) pavimentados, seis mil setecientos (6,700) kilómetros cuarenta y ocho por ciento (48%) de terracería y dos mil novecientos (2,900) kilómetros veintidós por ciento (21%) de caminos rurales de tierra.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dar continuidad a la rehabilitación de carreteras y caminos que, durante un periodo largo de tiempo, se han encontrado abandonadas y sin mantenimiento apropiado o la vida útil de esas vías de comunicación está por finalizar, por lo que el Gobierno de la República ha realizado gestiones ante el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- tendientes a obtener un préstamo que le permita rehabilitar los principales corredores viales del país y que, asimismo, los proyectos que forman parte de esta operación fueron seleccionados considerando las prioridades de rehabilitación con posterioridad al efecto devastador del huracán "Mitch" y permitan al país avanzar, entre otros aspectos, en el cumplimiento de metas de los planes de desarrollo vial.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se rijan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte, y que el mecanismo se perfecciona con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de la referida ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se regirán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

**ARTICULO 1.** Aprobación del contrato de préstamo: Se aprueba el Contrato de Préstamo Número 1224/OC-GU entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID-, para el financiamiento parcial del "Programa de Rehabilitación y Modernización Vial II".

**ARTICULO 2.** Autorización para suscribir préstamo externo: Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el contrato de préstamo de referencia, con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

- MONTO:** Hasta ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América -US\$150,000,000.00-
- DESTINO:** Financiar parcialmente el "Programa de Rehabilitación y Modernización Vial II".
- ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por intermedio de la Dirección General de Caminos.
- PLAZO:** Veinticinco (25) años, incluyendo cuatro (4) años de gracia.
- PLAZO PARA DESEMBOLSOS:** Cuatro (4) años contados a partir de la vigencia del contrato de préstamo.
- TASA DE INTERES:** Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa anual para cada semestre que se determinará por el costo de los préstamos unimonetarios calificados para el semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés.
- AMORTIZACION:** Mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo.
- COMISION DE CREDITO:** Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual calculado sobre el saldo no desembolsado, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del contrato de préstamo.
- RECURSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA:** Un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América -US\$1,500,000.00- para cubrir los gastos del BID por concepto de inspección y vigilancia generales.

**ARTICULO 3.** Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual éste deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

**ARTICULO 4.** Compras y contrataciones. La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se regirán por los procedimientos de adquisiciones contenidos en el contrato de préstamo y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el Banco Interamericano de Desarrollo.

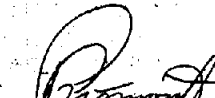
**ARTICULO 5.** Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas deberá practicar auditoría financiera y administrativa de las operaciones relativas a la ejecución de los proyectos y del financiamiento de este préstamo y de la contrapartida local, debiendo informar al Congreso de la República los resultados de dicha fiscalización, los costos de la auditoría deberán cargarse al préstamo en referencia.

La Contraloría General de Cuentas al efectuar la auditoría encontrare hallazgos presuntamente punibles sobre el manejo y ejecución de los recursos del Estado, deberá presentar la denuncia correspondiente al Ministerio Público, contra la o las personas y funcionarios públicos responsables del manejo de dichos recursos, acompañando las pruebas pertinentes del mismo. Copia de la denuncia deberá remitirse al Congreso de la República dentro del improrrogable término de treinta días contados a partir de su presentación.


**ARTICULO 6.** Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑOS DOS MIL.

  
**JOSÉ EFRAÍN RÍOS MONTT**  
 PRESIDENTE

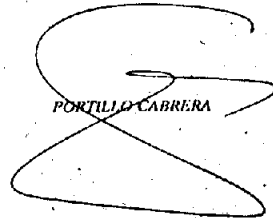
  
**CARLOS WOLLERS MONROY**  
 SECRETARIO

  
**CARLOS FERNÁNDEZ RUBIO**  
 SECRETARIO

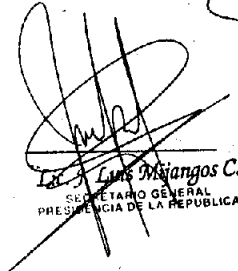
SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA NÚMERO 72-2000

PALACIO NACIONAL: Guatemala a los trece de noviembre del año dos mil

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
 PORTILLO CABRERA



  
**Luis Mejías C.**  
 SECRETARIO GENERAL  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

  
**MANUEL HERAMAZA CASTELLA**  
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



ORGANISMO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acuérdase crear un "Bono de Reconocimiento por metas alcanzadas en aspectos laborales durante el presente año" de Q.500.00, por esta única vez, como se indica.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 337-2000

Guatemala, 30 de octubre de 2000

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, velar por el bienestar de los trabajadores a través de mecanismos que permitan el goce y disfrute de sus derechos, así como promover y armonizar las relaciones entre empleadores y trabajadores.

CONSIDERANDO

Que para lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de las labores que desarrollan los trabajadores, es conveniente otorgar un incentivo económico a los trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que ocupen puestos de personal permanente y por planilla, a efecto de contar con una retribución económica que permita optimizar el rendimiento del recurso humano que está al servicio de la colectividad.

CONSIDERANDO

Que para cumplir con lo manifestado se hace necesaria, la creación de una prestación de carácter pecuniario que consiste en otorgarle un bono para los servidores públicos que conforman el personal del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que se denominará: "Bono de Reconocimiento por metas alcanzadas en aspectos laborales durante el presente año" de Q500.00, para lo cual se estima oportuno emitir la disposición legal correspondiente.

FOR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 27 literal m del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República "Ley del Organismo Ejecutivo"

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1 CREACIÓN.** Se crea un "Bono de Reconocimiento por metas alcanzadas en aspectos laborales durante el presente año" de Q500.00, por esta única vez para los trabajadores activos presupuestados con cargo a los rengiones de 011 "Personal permanente en el Interior" y 031 "Jornales", el cual será otorgado en la Segunda Quincena del mes de diciembre del año dos mil.